



2 de agosto de 2017

Hon. Jorge Navarro Suárez
Presidente
Comisión de Gobierno
Cámara de Representantes
San Juan, Puerto Rico

Estimado señor Presidente:

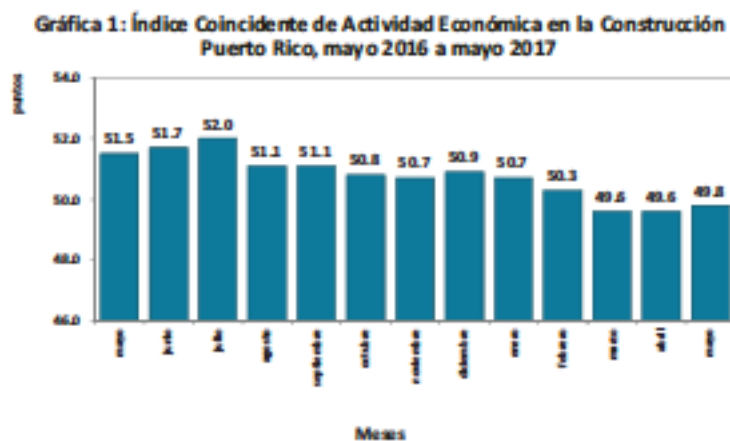
Agradecemos la oportunidad de ofrecer nuestros comentarios sobre el Proyecto de la Cámara 990. El mismo propone enmendar la Ley 14-2004, según enmendada, conocida como la “Ley para la Inversión en la Industria Puertorriqueña” a los fines de disponer que al momento de realizar la compra de materiales y contratar servicios para la construcción de obras, las agencias, departamentos, instrumentalidades y/o corporaciones públicas y municipio del Gobierno de Puerto Rico deberán dar preferencia a los materiales y servicios extraídos, producidos, manufacturados, ensamblados o envasados en Puerto Rico, entre otras cosas.

La Exposición de Motivos de la medida plantea que las características del modelo económico vigente en el que las empresas locales compiten con las empresas del capital corporativo mundial, han dificultado que la industria puertorriqueña pueda colocarse en una posición competitiva en el mercado local. El Gobierno busca que el dinero invertido en cada compra promueva el desarrollo económico de la Isla. El sector de la construcción contribuye significativamente a nuestro desarrollo económico, sin embargo, el mismo ha sido seriamente afectado por la crisis económica que atraviesa Puerto Rico. Ante ello, se entiende meritorio crear legislación que coloque a los productores y suplidores de la industria de la construcción en posición de crear empleos y estimular el crecimiento económico.

La Cámara de Comercio de Puerto Rico (CCPR) es una entidad sin fines de lucro, que agrupa a más de 1,000 empresas además de asociaciones afiliadas. Es la portavoz de los negocios en Puerto Rico, representando a todas las actividades comerciales, industriales, profesionales y los que constituyen la base fundamental de la economía puertorriqueña. Nuestra misión es promover el fortalecimiento de la empresa privada y la integración multisectorial, para fomentar el desarrollo socioeconómico sostenible de Puerto Rico y una mejor calidad de vida. A esos efectos apoyamos cualquier acción e intervención legislativa dirigida a fortalecer la economía puertorriqueña y a apoyar aquellos sectores que hayan podido quedar rezagados o hayan sido afectados por años de recesión económica. Desde este punto de vista, hemos analizado la medida ante nuestra consideración y nos parece que este es un paso en la dirección correcta para apoyar al sector de la construcción en Puerto Rico.

Nótese que según publicado por la Junta de Planificación de Puerto Rico, el nivel del Índice de Actividad Económica en la Construcción en mayo de 2017 fue 49.8 puntos, reflejando un alza de 0.5 por ciento, al compararse con abril del mismo año. Dicha cifra refleja una merma de 3.3 por ciento en relación con el

mismo mes, el año pasado.¹ La gráfica a continuación presenta una imagen de la merma en la actividad económica en el sector de la construcción en el pasado año.



Fuente: Oficina de Estadísticas de la Unión Europea.

Ahora bien, la Ley 14-2004 se aprobó en momentos de dificultad económica para “catapultar el crecimiento y el fortalecimiento de los productores locales”.² La misma dispone, en lo pertinente, que:

En toda compra de equipo de mobiliario de oficina que efectúe el Gobierno de Puerto Rico, se deberá dar preferencia a los servicios o artículos producidos por los confinados y por las personas con necesidades especiales como parte de programas de rehabilitación debidamente establecidos y aprobados por el Departamento de Corrección y Rehabilitación y por la corporación pública Industrias de Ciegos, Personas Mentalmente Retardadas y otras Personas Incapacitadas de Puerto Rico [Nota: Actual “Programa para la Industria de Ciegos y Personas con Impedimentos Físicos, Mentales y del Desarrollo”, adscrito a la Administración de Rehabilitación Vocacional por la Ley 139-2014]. En toda compra de artículos o servicios que efectúe el Gobierno de Puerto Rico, se adquirirán los referidos servicios o artículos extraídos, producidos o manufacturados, ensamblados o envasados en Puerto Rico, o distribuidos por agentes establecidos en Puerto Rico, o de servicios rendidos en Puerto Rico, siempre que dichos artículos y servicios cumplan con las especificaciones, términos y condiciones establecidas en el pliego de subasta u orden de compra, y que su precio, luego de aplicado el parámetro de inversión correspondiente, sea el más bajo o brinde las condiciones de calidad, entrega y disponibilidad de los bienes o servicios.³

En cuanto a ello, la Ley dispone que las agencias, dependencias, subdivisiones, o instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico, “reservarán al menos un quince (15) por ciento de dichas compras y contrataciones para servicios rendidos en Puerto Rico o artículos extraídos, producidos o manufacturados,

¹ Véase página web:

<http://jp.gobierno.pr/Portals/0/Economia/Resumen%20Econ%C3%B3mico/Revista/2017.07%20-%20Resumen%20Econ%C3%B3mico%20-%20Julio%202017%20-%20Volumen%20I%20N%C3%BAmero%207.pdf?ver=2017-07-28-080816-283>

² Véase Exposición de Motivos de la Ley 14-2004.

³ Véase Artículo 7, Ley 14-2004, según enmendada.

ensamblados o envasados en Puerto Rico, por empresas sin fines de lucro que emplean personas ciegas o personas con impedimentos severos; o empresas pequeñas o medianas o de base cooperativa”.⁴

La ley crea una Junta de Inversión que deberá clasificar los servicios para asignar el parámetro de inversión correspondiente. Para realizar esta determinación tomarán en consideración criterios tales como “si el artículo o servicio es ofrecido por una empresa con operaciones sustanciales en Puerto Rico; utilizando los siguientes factores, el valor añadido en Puerto Rico, el número de empleos, la nómina local, el capital de origen local, las operaciones de investigación y desarrollo en Puerto Rico”. Una vez realizado este análisis, la Junta asignará el parámetro de inversión correspondiente dentro de los siguientes renglones:

- (1) Artículos distribuidos por agentes establecidos en Puerto Rico, hasta un dos (2) por ciento.
- (2) Artículos envasados en Puerto Rico, hasta un tres (3) por ciento.
- (3) Artículos ensamblados en Puerto Rico, hasta un cuatro (4) por ciento.
- (4) Artículos que constituyan Productos de Puerto Rico, hasta un diez (10) por ciento.
- (5) Servicios ofrecidos por empresas pequeñas o medianas o de base cooperativa radicadas en Puerto Rico hasta un dos (2) por ciento.

Por tanto, las entidades del gobierno, municipios, corporaciones públicas y subsidiarias, sujetas al cumplimiento de esta ley establecerán en primera instancia un orden de prelación, para conceder preferencia de compra a los productos hechos en Puerto Rico, de acuerdo a los criterios establecidos por el reglamento de la Junta.

Nótese, que el lenguaje que contiene la mencionada ley es bastante general, y por lo tanto, no incluye de forma específica el sector de la construcción. Por ello, la medida ante nuestra consideración incluye un nuevo artículo para que la política preferencial del Gobierno incluya la compra de materiales y la contratación de servicios realizados con fondos estatales o federales destinados a la construcción. La CCPR apoya esta enmienda y cualquiera que fomente la participación del sector privado puertorriqueño en nuevos mercados.

Ahora bien, es importante señalar que los fondos federales son otorgados mediante detallados acuerdos o disposiciones con las que la entidad receptora tiene que cumplir. Conforme a ello, sugerimos cualificar el lenguaje incluido en la medida para que refleje que se utilizarán fondos federales para lo propuesto, en la medida posible o cuando así lo permita la reglamentación que rige el desembolso de los fondos.

Reiteramos nuestro apoyo a esta medida y a cualquier otra dirigida a facilitar el desarrollo del comercio local y del sector privado en coordinación con el Gobierno.

Atentamente,

Alicia Lamboy Mombille
Presidenta

⁴Id.